



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 1 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



DOÑA TERESA MORÁN PANIAGUA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PATERNA (VALENCIA).

CERTIFICA: Que en la Sesión Ordinaria celebrada por Junta de Gobierno Local el día 21/03/2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

3,- 172/2024/30 ÁREA DE OBRAS Y CONTRATACIÓN. GESTIÓN DE CONTRATACIÓN. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE Y PLIEGOS DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONCIERTO DE SERAFÍN ZUBIRI RECORDANDO A NINO BRAVO JUNTO CON EL CENTRO MUSICAL PATERNENSE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024 FIESTAS MAYORES 2024

ANTECEDENTES

Decreto de la Teniente de Alcalde de Garantía Social Igualdad y Tradiciones del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) Dña. María Isabel Segura nº 1159/2024 de 6 de marzo de 2024 de aprobación de la programación de conciertos Fiestas Mayores 2024 (csv 5F1N3T501L555Y500MSA).

La documentación aportada por el Área de Promoción y Dinamización municipal para la tramitación del expediente:

- Providencia de la Teniente de Alcalde de Garantía Social, Igualdad y Tradiciones del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) Dña. María Isabel Segura García disponiendo la tramitación del expediente para la contratación de la interpretación artística de "Serafín Zubiri" dentro de la programación de las Fiestas Mayores de Paterna 2024 (csv 0E3Y710M4410101Q0QUK).
- Memoria justificativa del contrato privado de servicios de interpretación artística concierto de "Serafín Zubiri" recordando a Nino Bravo junto con el Centro Musical Paternense el día 19 de agosto de 2024 suscrita por la Teniente de Alcalde de Garantía Social, Igualdad y Tradiciones del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) Dña. María Isabel Segura García y la Jefa de Área de Promoción y Dinamización municipal Dña. Gloria Galvany Castillo (csv 074Q1L54202G6M4Y08WT).

- Declaración de adhesión al código de conducta ético y ausencia de interés en el procedimiento de contratación suscrita por suscrita por la Teniente de Alcalde de Garantía Social, Igualdad y Tradiciones del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) Dña. María Isabel Segura García y la Jefa de Área de Promoción y Dinamización municipal Dña. Gloria Galvany Castillo (csv 655A5S0Q4N6V6Z6Z16SQ).
- Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contratos redactado por la Teniente de Alcalde de Garantía Social, Igualdad y Tradiciones del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) Dña. María Isabel Segura García y la Jefa de Área de Promoción y Dinamización municipal Dña. Gloria Galvany Castillo (csv 1P102H0Y05000K570KMW).
- Informe de compatibilidad conforme al art. 70 de la LCSP suscrito por la Jefa de Área de Promoción y Dinamización municipal Dña. Gloria Galvany Castillo(csv 5X6E0F2I523Y0F3B0842).
- Declaración de exclusividad aportado por Promoción y Dinamización Municipal firmada por D. Óscar Lizoain Vidondo con D.N.I. ***9310** en calidad de administrador y en representación de la sociedad Zubiser SL con C.I.F. B31394760 en la que certifica que dicha sociedad posee en exclusividad los derechos de representación artística del cantante "Serafín Zubiri" y en prueba de conformidad el artista Serafín Lizoain Vidondo conocido como "Serafín Zubiri" con D.N.I. ***0908** firma la declaración.
- Documento de retención de crédito por importe de 10.406.-€ número referencia 202400002613 de 07/02/2024, aplicación presupuestaria 3380-22799 (csv 0B3C2Q52373J3E5W02PO).
- La Secretaria General en cumplimiento de lo dispuesto en la D.A. Tercera apartado 8 de la LCSP y al amparo de lo dispuesto en el art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emite nota de conformidad con la propuesta de la Jefa de Área de Obras y Contratación (csv 6P2T1Y4I1J6G4K1J0AI3).
- El informe de valoración de las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el art 7.3 LOEPYSF emitido por la Interventora municipal (csv 6W0C0H2I1G6V5D720L7K).
- El informe de fiscalización de conformidad emitido por la Interventora municipal (csv 534K6V264F6Y2M2D0ATO).

Consta en el expediente declaración de adhesión al código de



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 3 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

conducta ético y ausencia de interés en el procedimiento suscrito por la Jefa de Área de Obras y Contratación, Dña. Teresa Modrego Muñoz (csv 733U4M19434L2N5S0EC4).

La publicación del anuncio previo de licitación en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 8 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El art. 28 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público establece que deberá incluirse en el expediente de contratación motivación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que se recoge en la Memoria justificativa del contrato (csv 074Q1L54202G6M4Y08WT) y en el Decreto de la Teniente de Alcalde de Garantía Social Igualdad y Tradiciones del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) Dña. María Isabel Segura nº 1159/2024 de 6 de marzo de 2024 de aprobación de la programación de conciertos Fiestas Mayores 2024 (csv 5F1N3T501L555Y500MSA).

SEGUNDO.- En virtud de los arts. 25 y 26 de LCSP, se trata de un contrato privado por razón de su objeto de interpretación artística .

TERCERO.- El art. 168.a).2º LCSP permite la contratación a empresario determinado por alguna de las razones recogidas en el precepto, entre las que se encuentra *"que el contrato tenga por objeto una representación artística única. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial sólo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato"*.

A los efectos de poder delimitar el carácter único de las representaciones acudimos al informe 41/96 de 22 julio 1996 de la

Junta Consultiva de Contratación Administrativa según el cual son contratos de contenido artístico o creativo las actuaciones, toda vez que la prestación artística es única, *cada versión de un mismo tema por un artista distinto o cada tema constituye una obra artística diferente*, entendiéndose el órgano consultivo que *todo lo artístico es único -consustancial a la esencia de lo artístico es precisamente la originalidad e individualidad-*.

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por Decreto de Alcaldía nº 2641, de 21 de junio de 2023, publicado en el BOP nº 126 de 30/06/2023, y modificado por Decreto de Alcaldía nº 4249 de fecha 23/10/2023, publicado en el BOP nº 212 de 03/11/2023, se delega en la Junta de Gobierno Local las mencionadas atribuciones.

Visto lo que antecede, de conformidad con el informe propuesta de la Jefa del área, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas elaborado para la contratación de la actuación musical de "Serafín Zubiri" recordando a Nino Bravo junto con el Centro Musical Paternense el día 19 de agosto de 2024 para las Fiestas Mayores de Paterna 2024.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 5 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN MUSICAL DE "SERAFÍN ZUBIRI" RECORDANDO A NINO BRAVO JUNTO CON EL CENTRO MUSICAL PATERNENSE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024 PARA LAS FIESTAS MAYORES DE PATERNA 2024, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD A EMPRESARIO DETERMINADO.

- **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- **CAPÍTULO I. Régimen jurídico**

- **Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Especialidades de la Redacción de proyectos. Cuando se trate de contratos de redacción de proyectos y/o dirección de obras, de conformidad con el art. 233 LCSP el autor/a o autores/as del proyecto incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público.

- **CAPÍTULO II. Del órgano contratante.**

- **Cláusula 2. Órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre

El órgano de contratación, que actúa en nombre el Ayuntamiento, será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego, en función de lo establecido en la D.A. 2ª apartados primero y segundo.

- **Cláusula 3. Responsable del contrato.**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo le corresponderá al responsable del contrato asegurarse que el contratista cumpla con las condiciones especiales de ejecución que en su caso se hubieran establecido, pudiendo para ello recabar de informes y asesoramiento de las dependencias municipales que estime oportuno.

- **Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**

De conformidad con el art. 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego.

- **CAPÍTULO III. Del contrato.**

- **Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 7 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

▪Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

▪Cláusula 7. Presupuesto base de negociación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

El presupuesto base de negociación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La autorización o realización de los gastos plurianuales se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos conforme establece el art. 174.1 TRLHLL.

▪Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Si el contrato se financia con medios ajenos al Ayuntamiento de Paterna, se hará constar en el **apartado 5 del Anexo I**.

▪Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

▪Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, siempre que sus características permanezcan invariables durante el periodo de duración de éstas sin perjuicio de posibles modificaciones del contrato, según los arts. 203 al 207 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 9 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

No obstante lo establecido en apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

▪Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

El establecimiento de condiciones especiales de ejecución viene regulado en el art. 202 LCSP y será obligatorio fijar como mínimo una de las posibilidades recogidas en el apartado 2 de dicho precepto, debiendo estar siempre vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato recogidas en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego tienen carácter de condición contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

▪Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

• CAPÍTULO IV. Del licitador.

▪Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o

ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Las Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para concurrir a la licitación lo harán en los términos establecidos en el art. 69 LCSP y de la legislación aplicable a este tipo de uniones.

▪Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 11 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



▪Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, atendiendo a las reglas establecidas en el art. 75 LCSP.

▪Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

- **CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.**
 - **Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

▪Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad a empresario determinado en virtud del art. 168.a)2º LCSP, según lo dispuesto **en el apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

▪Cláusula 18. Publicidad y medios de comunicación electrónica.

Publicidad

El anuncio que se publique en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público se hace a los únicos efectos de posibilitar la presentación de oferta por el interesado de forma electrónica a través de dicha plataforma, así como a los efectos de información contractual del Ayuntamiento.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Paterna que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I** de este pliego.

Medios de comunicación electrónica.

Las comunicaciones que se hagan en el seno del expediente de contratación se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paterna y, en su caso, a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Serán enviados avisos de la puesta a disposición de notificaciones a las direcciones de correo electrónico facilitados por los licitadores en sus declaraciones responsables del art. 140 LCSP.

Al los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá acceder al buzón de notificaciones situ en la Carpeta ciudadana de la Sede Electrónica de esta Entidad Ajuntament de Paterna <http://www.paterna.es>.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, para poder recibir toda la información relativa a la licitación, las empresas interesadas deben inscribirse en ella a



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 13 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



través del Portal de Contratación del Sector Público (portal donde se ubica el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Paterna)..

▪Cláusula 19. Criterios de negociación

Los criterios que han de servir de base para el procedimiento de negociación, son los señalados en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De conformidad con el art. 169, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación, en una única ronda de negociación. Para ello, tras la apertura electrónica de las plicas, se otorgará un plazo no superior a 24 horas para que el interesado pueda mejorar su oferta en base a los criterios objeto de negociación.

o Sección segunda. De las garantías

▪Cláusula 20. Garantía definitiva y provisional

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 LCSP.

En todo caso y cualquiera que sea la forma de constitución escogida, el licitador deberá depositar en la Tesorería Municipal la garantía definitiva y aportar a Gestión de contratación el documento acreditativo del depósito para proceder a la adjudicación del contrato.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención de precio cuando así se prevea en el **Anexo I apartado 15**, debiendo para ello aportar declaración autenticada ante Notario. Una vez retenido el importe, por Tesorería se emitirá documento justificativo de constitución de fianza que se incorporará al expediente de contratación. Para ello, el responsable del contrato dará las debidas instrucciones a Tesorería. En caso de haberse exigido fianza complementaria por valores desproporcionados, ésta no podrá constituirse mediante retención de precio.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 106 del LCSP, los licitadores podrán prestar la **garantía provisional**, en caso de ser exigida en el presente pliego, en efectivo, valores anotados, avales o certificados de seguro de caución.

En todo caso y sea cual fuere la opción escogida por el licitador para constituir la garantía provisional, será requisito incluir entre la documentación general, cuando así se exija, documento acreditativo de haber depositado la garantía provisional en la Tesorería Municipal.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 21. Modelo de Aval bancario o seguro de caución

Cuando la garantía se preste mediante alguno de los documentos contemplados en el art. 108 de la LCSP (aval bancario o seguro de caución), éstos deberán ajustarse al modelo recogido en el **Anexo IV**.

▪Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

- **TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.**
- **CAPÍTULO I. De las proposiciones.**

▪Cláusula 23. Presentación de la proposición por el interesado.

La proposición del interesado deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido, según establece el art. 139 LCSP.

La presentación de oferta será **electrónica** a través del Perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de Contratación



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 15 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5868663W6R1B4E4V0YKD

del Sector Público:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3XQycTBOBt1UrtVgKQC1RD0_LL9l3xA2AGVPnFU5FEK1YdlTkHUd4nzJWF8tGOqpIVhAwR8TzFk6j5nR1obDr-j5XZp7mntIcU4_CeZ3cM!/

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 21 del Anexo I del presente pliego.

•Cláusula 24. Forma y contenido de la proposición.

La proposición constará de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

La preparación y envío de ofertas se hará conforme establece la Guía de Servicios de Licitación Electrónica "preparación y presentación de ofertas" facilitada por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

- **SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"**

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

A) Declaración responsable del art. 140 LCSP de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Paterna así como de los requisitos mínimos que, en su caso, se establezcan en el pliego administrativo y técnico, conforme establece el art. 141 LCSP. La Declaración deberá ajustarse al modelo del **Anexo III**.

Alternativamente a la declaración responsable del art. 140 LCSP, los licitadores podrán presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la presente licitación. A estos efectos se facilita el acceso informático al mismo, así como el acceso a la recomendación de la JCCA para facilitar su cumplimentación por parte de las empresas:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

[Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización](#)

del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública

B) Respecto de aquellas empresas que concurran a la licitación en unión temporal, la aportación de la Declaración no les exime de su obligación de presentar documento nombrando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa, y en el que indiquen los nombres y circunstancias de los que constituyan la unión y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

C) En su caso, justificante de depósito de fianza provisional en la Tesorería Municipal.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de personalidad y capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Paterna, así como de los requisitos mínimos que, en su caso, se establezcan en el pliego administrativo.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES" (criterios subjetivos)

Este sobre incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES" (criterios objetivos)

El sobre incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 17 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura electrónica de la plica se hará por el órgano unipersonal ubicado en el perfil del contratante con la asistencia técnica, en su caso, del responsable del contrato, y en presencia del interesado. En un único acto se procederá a la apertura de sobre administrativo y oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula, salvo que de la calificación de la declaración responsable incluida en el sobre de documentación administrativa se deba requerir subsanación o que entre los criterios objeto de negociación existan unos cuya valoración quede sujeta a juicio de valor, en cuyo caso será tras la apertura y valoración de éstos que se procederá a la apertura de la oferta económica y otros criterios objetivos. Si debiera ser requerida subsanación de la declaración responsable del interesado, la apertura del resto de sobre quedará aplazada a la efectiva subsanación, salvo que por economía administrativa se considere oportuno proceder a la apertura condicionada a que el interesado subsane debidamente.

El acto de apertura se publicará en el perfil del contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** con antelación suficiente.

Toda comunicación al interesado se efectuará mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento, según establece la cláusula 18 del presente pliego.

• **CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.**

▪ **Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

▪ **Cláusula 27. Requerimiento de documentación y Adjudicación del contrato.**

Requerimiento de documentación

En virtud de lo establecido en el art. 150.2 LCSP será cursado requerimiento, mediante la Sede electrónica del Ayuntamiento (véase cláusula 18), al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los requisitos de participación y criterios de adjudicación:

A) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido del IVA, salvo que en el Anexo I se disponga otra cuantía.

B) Acreditación de la constitución de la garantía complementaria por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, cuando se trate de ofertas con valores anormales.

C) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 19 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5868663W6R1B4E4V0YKD

caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. En todo caso esta documentación complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

D) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se

acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

E) Documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución si aparece como obligatoria en el presente pliego.

F) El o los documentos que acrediten la **personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la oferta, en la forma siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los **restantes empresarios extranjeros** deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

b) Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 21 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

representación y del ámbito de sus facultades para licitar, **bastanteado** por la Secretaría General del Ayuntamiento. Para ello deberá presentar, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento, en Secretaría solicitud de bastanteo.

Si el licitador hubiera optado, en virtud de lo que permiten los arts. 15 y 16 del RD 817/2009 de 8 de mayo, por inscribir en los Registros anteriores los poderes otorgados por el empresario tanto si es persona individual como si es persona jurídica, no será necesario realizar bastanteo de poderes ante la Secretaría de este Ayuntamiento. En la declaración responsable referida en el párrafo anterior el licitador deberá hacer constar expresamente este extremo.

c) Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

G) La documentación acreditativa de la **solvencia económica, financiera y técnica** o, en su caso, la **clasificación** exigida si fuera obligatoria, de conformidad con lo señalado en el **Apartado 11** del Anexo I del presente Pliego. Asimismo se acreditará el cumplimiento de los **requisitos de admisión**.

Si lo permitiera el objeto del contrato, se establecerá en el **Apartado 11** del Cuadro Anexo I la clasificación de empresario que servirá para la acreditación de la solvencia. En estos casos el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato indicado en el **apartado 11** del Anexo I o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del

contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

- H) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 83 del LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- I) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- J) Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del RDLeg 1/2013 de 29 de noviembre para la cuota de reserva de puestos de trabajo con personas discapacitadas cuando la Empresa tenga un número de trabajadores en plantilla superior a 50.
- K) Para empresas de más de 250 trabajadores, acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del LCSP y el art. 19.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Estado (y/o de la Comunitat Valenciana) acreditará a, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 23 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Mediante una certificación expedida por alguno de los Registros citados en el párrafo anterior, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, la inscripción en los Registros citados permite sustituir la presentación de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su representación, los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 del LCSP y el art. 20.1 del RD 817/2009 de 8 de mayo.

Además, si el licitador hubiera optado, en virtud de lo que permiten los arts. 15 y 16 del RD 817/2009 de 8 de mayo, por inscribir en los Registros anteriores los poderes otorgados por el empresario tanto si es persona individual como si es persona jurídica, no será necesario realizar bastanteo de poderes ante la Secretaría General del Ayuntamiento. En la declaración responsable referida en el párrafo anterior el licitador deberá hacer constar expresamente este extremo.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En el cumplimiento de esta cláusula se tendrá en cuenta el art. 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos ha sido implantado en el Ayuntamiento de Paterna el servicio de

interoperabilidad a través de la aplicación informática denominada Agente SC, que permite recabar datos y documentos de ciudadanos y empresas que obran en poder de las Administraciones Públicas. Sin embargo, a fecha de aprobación del expediente no se dispone de todos los servicios para la obtención de datos y documentación a través de la citada plataforma, por lo que:

- Para la documentación que pueda el Ayuntamiento obtener a través de la Plataforma Agente SC se solicitará consentimiento a la empresa para ello, sin requerirle su aportación.
- Para la documentación que pueda el Ayuntamiento no pueda obtener por el medio citado, se cursará requerimiento conforme se describe en la presente cláusula, debiendo la empresas aportar la de documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Subsanación de la documentación

De conformidad con el art. 150.2 del LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71 LCSP, referido a la prohibición de contratar por haber retirado indebidamente la oferta. Asimismo, en este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Suspensión del plazo de adjudicación

El plazo de adjudicación quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de documentación establecido en la presente cláusula y su efectivo cumplimiento por parte del licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, todo ello según lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015.

Adjudicación

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 25 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores en la forma establecida en la cláusula 18, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

▪Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento

en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sea practicada la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Publicidad de la formalización

De conformidad con el art. 154 LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el DOUE. En estos casos, la publicación en el perfil no será anterior a la publicación en el DOUE, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente.

Para otras cuestiones relativas a la publicación de la formalización se estará a lo dispuesto en el art. 154 LCSP.

- **TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
- **CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.**
 - **Sección primera. De los abonos al contratista**
 - **Cláusula 29. Valoraciones y abonos.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 27 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente

ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

o **Sección segunda. De las exigencias al contratista.**

▪ **Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales,



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 29 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

o **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia**

▪ **Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones

previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Paterna, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Paterna, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

▪ **Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 31 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VIII**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego**.

o **Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

▪ **Cláusula 33. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que

estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

▪Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento de datos personales, conforme a la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, se recuerda que las previsiones del artículo 12 de la LOPD se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

o **Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños**

▪Cláusula 35. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 33 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



▪Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

• **CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.**

▪Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego.

▪Cláusula 38. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del

artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

1. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.
2. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar, por escrito a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al órgano de contratación cualquier



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 35 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la

subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I del pliego**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

- **CAPÍTULO III. Ejecución del contrato**

- **Sección primera. Del riesgo y ventura.**

- **Cláusula 39. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

- **Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.**

- **Cláusula 40. Programa de trabajo.**

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego. (De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP, el programa de trabajo es obligatorio en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo.)

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 37 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

▪Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

o **Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.**

▪Cláusula 42. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

▪ **Cláusula 43. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.**

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 39 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

o **Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora**

▪ **Cláusula 44. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la

demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

o **Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato**

•Cláusula 45. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (arts. 203 a 207), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual, en los términos establecidos en el artículo 204.2 LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, respetando el máximo del 20 por ciento establecido en el art. 204.1 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 41 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

▪Cláusula 46. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

• **CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.**

○ **Sección primera. De la resolución del contrato**

▪Cláusula 47. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en **el apartado 31 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

o **Sección segunda. De la realización de los servicios**

▪ **Cláusula 48. Forma de presentación.**

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

▪ **Cláusula 49. Realización de los servicios y entrega de los trabajos**

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 43 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

▪Cláusula 50. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del

contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

▪Cláusula 51. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Paterna, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Paterna. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

o Sección tercera. Del plazo de garantía

▪Cláusula 52. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 45 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

o **Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos**

▪ **Cláusula 53. Prerrogativas y facultades de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

▪ **Cláusula 54. Recursos**

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos

previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 47 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE ACTUACIÓN MUSICAL DE "SERAFÍN ZUBIRI" RECORDANDO A NINO BRAVO JUNTO CON EL CENTRO MUSICAL PATERNENSE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024 PARA LAS FIESTAS MAYORES DE PATERNA 2024.

| Apdo | Contenido |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| . | |
| 1 | <p>Definición del objeto del contrato:</p> <p>El objeto de la contratación que rige este pliego es el siguiente contrato privado que tiene por objeto la interpretación artística, que se refiere a la celebración, y organización del concierto a cargo de "Serafín Zubiri" recordando a Nino Bravo junto con el Centro Musical Paternense, el día <u>19 de agosto de 2024</u>.</p> <p>El presente contrato no incluye la producción y los equipos de sonido, luces y el personal auxiliar necesario para el espectáculo que serán puestos a disposición del artista por el Ayuntamiento. Las condiciones técnicas esenciales, así como el rider o especificaciones técnicas necesarias, y en su caso el catering que precisen, serán comunicados por el artista al Ayuntamiento, junto con su oferta económica, para su puesta a disposición el día del espectáculo.</p> <p>El concierto será de entrada libre.</p> <p>Código/s CPV: 92312120 Servicios artísticos de grupos de cantantes.</p> <p>División en lotes: NO procede.</p> |
| 2 | <p>Órgano de contratación</p> <p>De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la competencia corresponde al Alcalde, delegada en Junta de Gobierno Local por resoluciones 2641 de 21/06/2023 y 4249 de 23/10/2023.</p> <p>Órgano de asistencia</p> <p>No se constituye mesa de contratación en virtud del art. 326 LCSP.</p> |
| 3 | <p>Responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.</p> <p>Responsable del contrato: Jefa de Área de Promoción y</p> |

| | | | | | | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------|---------------|------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------|
| | Dinamización Municipal Unidad encargada del seguimiento del contrato: Área de Promoción y Dinamización municipal. | | | | | | |
| 4 | Valor Estimado. Valor estimado 8.600.-€ IVA excluido (calculado según establece art. 101 LCSP). Sujeto a regulación armonizada: NO | | | | | | |
| 5 | Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. Presupuesto base de licitación IVA excluido: 8.600.-€, IVA 21%: 1.806.-€, total IVA incluido: 10.406.-€. Financiación externa: NO RC: referencia 202400002613 de 07/02/2024 aplicación presupuestaria 3380-22799 (csv 0B3C2Q52373J3E5W02PO). | | | | | | |
| 6 | Revisión de precios: No procede. | | | | | | |
| 7 | Régimen de pagos Indicar a Zubiser SL con CIF B31394760 que las facturas correspondientes se presentarán en soporte electrónico a través del Punto general de entrada de la Administración del Estado FACE en fecha anterior a la celebración del concierto, estos son los códigos: <table border="1" data-bbox="240 1158 1476 1375"><tr><td>Oficina contable</td><td>L01461901.- Ajuntament de Paterna-Contab</td></tr><tr><td>Órgano gestor</td><td>L01461901.- Ajuntament de Paterna-Contab</td></tr><tr><td>Unidad tramitadora</td><td>LA0016219.- Ajuntament de Paterna- Promoción y Dinamización Municipal.</td></tr></table> El Ayuntamiento procederá al pago tras la presentación de la factura y con posterioridad a la celebración del espectáculo de conformidad. Las facturas obligatoriamente deberán incorporar en la línea de detalle el número de expediente " Expt. 152/2024/141. " La ausencia de la referencia indicada, supondrá el rechazo de la misma requiriendo automáticamente su subsanación, quedando demorada su tramitación a la correcta presentación de la misma. | Oficina contable | L01461901.- Ajuntament de Paterna-Contab | Órgano gestor | L01461901.- Ajuntament de Paterna-Contab | Unidad tramitadora | LA0016219.- Ajuntament de Paterna- Promoción y Dinamización Municipal. |
| Oficina contable | L01461901.- Ajuntament de Paterna-Contab | | | | | | |
| Órgano gestor | L01461901.- Ajuntament de Paterna-Contab | | | | | | |
| Unidad tramitadora | LA0016219.- Ajuntament de Paterna- Promoción y Dinamización Municipal. | | | | | | |
| 8 | Plazo y lugar de ejecución. La actuación tendrá lugar el día 19 de agosto de 2024. La hora de la actuación será comunicada con suficiente antelación y su duración no será inferior a una hora y quince minutos. | | | | | | |



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 49 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

| | |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>La hora de comienzo prevista será las 22:30 horas aproximadamente.</p> <p>La ejecución del contrato comenzará con la llegada de los equipos de las actuaciones y finalizará con la salida de los mismos. Deberán indicarse por el adjudicatario las horas de llegada de los materiales de montaje y de salida de los mismos.</p> <p>Prórroga: No Procede.</p> <p>Lugar de ejecución: Parking de Los Naranjos (Paterna).</p> |
| 9 | <p>Programa de trabajo.</p> <p>Obligación de presentar un programa de trabajo: NO</p> |
| 10 | <p>Procedimiento y aspectos objeto de negociación.</p> <p>Tramitación anticipada: NO</p> <p>Tramitación: ordinaria</p> <p>Procedimiento: Negociado sin publicidad a empresario determinado en virtud del art. 168.a).2º de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por cuanto que por razones técnicas y protección de derechos exclusivos solo puede encomendarse a empresario determinado.</p> <p>Será objeto de negociación todos los elementos de la oferta tanto la mejora sobre la oferta económica, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicidad del evento - Rider técnico y necesidades de producción - Aumento del tiempo de la actuación en actuaciones musicales "los bises" entendidos según la RAE: Bis: En un concierto o en un espectáculo teatral, pieza o fragmento, a veces repetición de algo interpretado antes, que se ofrece fuera de programa para responder a los aplausos o a la petición del público. |
| 11 | <p>Solvencia económica, financiera y técnica.</p> <p>La solvencia del interesado viene determinada por razones de derechos exclusivos (art. 168.a)2º) según Declaración aportada por Zubiser SL.</p> |
| 12 | <p>Concreción de las condiciones de solvencia.</p> |

| | |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | No procede. |
| 13 | Habilitación empresarial. No procede. |
| 14 | Garantía provisional. No procede. |
| 15 | Garantía definitiva. No procede. |
| 16 | Garantía complementaria. No procede. |
| 17 | Pólizas de seguros. No se ha requerido por el Área responsable del contrato. |
| 18 | Forma de las proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en DOS SOBRES: A) Sobre "Documentación administrativa", que incluirá: - Declaración responsable del art. 140 LCSP según modelo incluido en Anexo III. B) Sobre "Criterios de negociación" en el que se incluirá: - Oferta económica según el modelo establecido en el Anexo II y mejoras ofrecidas por el artista en la negociación. |
| 19 | Aspectos objeto de negociación además de la mejora sobre la oferta económica - Publicidad del evento - Rider técnico y necesidades de producción - Aumento del tiempo de la actuación en actuaciones musicales "los bises" entendidos según la RAE: Bis: En un concierto o en un espectáculo teatral, pieza o fragmento, a veces repetición de algo interpretado antes, que se ofrece fuera de programa para responder a los aplausos o a la petición del público. |
| 20 | Ofertas anormalmente bajas. No procede. |
| 21 | Admisibilidad de variantes. No procede. |
| 22 | Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objeto de negociación. No procede. |
| 23 | Órgano de valoración de criterios subjetivos. No procede. |



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 51 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5868663W6R1B4E4V0YKD

| | |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24 | Condiciones especiales de ejecución. Se establecen como condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP: Las condiciones especiales de ejecución que tienen carácter de obligación contractual esencial de obligado cumplimiento por el contratista son las siguientes: La empresa deberá aportar un ROLL -UP de 100x 200 dimensiones con la siguiente frase e imagen siguientes aportada por el departamento de marketing de la Empresa Municipal: https://www.dropbox.com/s/zj10p72sjhltzxd/rollup-no-es-no-IMP.pdf El roll-up deberá ser visible por el público. |
| 25 | Ejecución del contrato. La ejecución del contrato debe ser llevada a cabo por el artista y su equipo objeto de contratación. |
| 26 | Subcontratación. No. |
| 27 | Cesión del contrato. No. |
| 28 | Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No procede. |
| 29 | Suspensión. Se ajustará al contenido del Pliego de Condiciones Administrativas. |
| 30 | Penalidades. Las contempladas en la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público. |
| 31 | Causas de resolución del contrato. Según lo establecido en la LCSP. |
| 32 | Plazo de garantía. No procede. |

| | |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33 | Deber de confidencialidad. Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información, de conformidad. |
| 34 | Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. |
| 35 | Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25) La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Paterna es: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3XQycTBOBt1UrtVqKQC1RD0_LL9l3xA2AGVPnFU5FEK1YdlTkHUd4nzJWF8tGQqpIVhAwR8TzFk6j5nRlobDr-j5XZp7mntIcU4_CeZ3cM!/ |
| 36 | Observaciones. El Ayuntamiento será responsable del pago del canon de autor a favor de la SGAE o entidad de gestión de derechos de autor correspondiente. |



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 53 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña.....
 ..., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....
 con NIF..... y domicilio fiscal

.....
 en.....calle.....número.....
enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE) del día.....
 de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas así como con sujeción a la legislación aplicable al presente contrato, por un precio de:

Precio concierto "Serafín Zubiri" recordando a Nino Bravo junto con el Centro Musical Paternense el día 19 de agosto de 2024 para las Fiestas Mayores de Paterna 2024 IVA excluido:

Euros (en número y letras).

IVA... %; Euros (en número y letras)

Precio IVA incluido: Euros (en número y letras) euros

Y mejora en la fase de negociación consistente en(ver apartado 10 anexoI)

- Publicidad del evento.....
- Rider Técnico y necesidades de producción.....
- -Aumento del tiempo de la actuación en actuaciones musicales en.....
- Bises (nº).....

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Asimismo, me comprometo al cumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución comprensivas de:

Aportar un ROLL -UP de 100x 200 dimensiones con la siguiente frase e imagen siguientes aportada por el departamento de marketing de la Empresa Municipal:

<https://www.dropbox.com/s/zj10p72sjhltzxd/rollup-no-es-no-IMP.pdf>

El roll-up deberá ser visible por el público.

Fecha y firma del licitador.



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 55 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE (ART. 140 LCSP)

| | |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Identidad del contratante | Ayuntamiento de Paterna |
| Procedimiento de licitación | Contratación de la actuación musical de "Serafín Zubiri" recordando a Nino Bravo junto con el Centro Musical Paternense el día 19 de agosto de 2024 para las Fiestas Mayores de Paterna 2024. |
| Número de referencia del expediente | 172/2024/30 |

Información sobre el operador económico

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Nombre del operador | |
| NIF / DNI | |
| Dirección postal | |
| Persona(s) de contacto Teléfono Correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones electrónicas: Dirección internet (página web) | |
| Número de trabajadoras/es en plantilla: | ...empleados/as por ciento |
| Si es superior a 50 trabajadores/as, indicar porcentaje de empleados/as con discapacidad o, en su caso, si disponen de medidas alternativas. | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| Si es superior a 50 trabajadores/as, indicar si cuenta con un plan de igualdad conforme a | |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| lo dispuesto en el art. 45 de la ley orgánica 3/2007, de 22 marzo, en la redacción dada por el RD 6/2019, de 1 de marzo | |
| Colectivo Sectorial de referencia | (indicar colectivo) |
| El operador económico ostenta derechos de exclusiva sobre "Serafín Zubiri" el día 19 de agosto de 2024. | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |

Información sobre representantes del operador económico

| | |
|----------------------------------|--|
| Nombre y Apellidos: | |
| Cargo/capacidad en la que actúa: | |
| Dirección postal: Teléfono: | |
| Otra información de interés | |

Causas de prohibición de contratar art. 71 LCSP y 57 de Directiva Europea 2014/24

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Declaro que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el <u>artículo 71 de la LCSP</u> ni del <u>art. 57 de la Directiva Europea 2014/24</u> . | <input type="checkbox"/> SI se haya incurso en causas de prohibición para contratar. <input type="checkbox"/> NO se haya incurso en causas de prohibición para contratar. |
| Que la persona física/jurídica representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Existe conflicto de interés en los términos del art. 71.1.g) LCSP? | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 57 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5868663W6R1B4E4V0YKD

Autorización al Ayuntamiento para recabar Documentación

El operador económico Autoriza a que el Ayuntamiento pueda recabar los documentos, certificados, datos y otras informaciones referidas al procedimiento de licitación para el que se suscribe la presente Declaración, como el cumplimiento de requisitos de solvencia y criterios de selección, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social y comprobación de circunstancias de no estar incurso en causas de prohibición para contratar, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto

En tanto no se disponga de los instrumentos que permitan el acceso o consulta de los datos en registros electrónicos, el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de la documentación acreditativa de los extremos contenidos en la cláusula 26 del PCA y cualquier otra necesaria. Esta documentación será aportada a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Paterna.

SI NO

Otros

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| En caso de que el contrato sea financiado con medios ajenos al Ayuntamiento de Paterna, el operador económico se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de dicha financiación. | <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que la información comunicada en la presente declaración es exacta y veraz, y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante/s declara/n formalmente que podrá/n aportar los certificados y otras pruebas documentales referidos en este documento sin tardanza cuando se le/s solicite.

El/los abajo firmante/s se comprometen a facilitar cuanta información se requiera por parte del Ayuntamiento de Paterna sobre las condiciones de trabajo que, a una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras.

Fecha, lugar y firma/s

DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Paterna.

El tratamiento de todos los datos de carácter personal recabados, desde el inicio y mientras dure la relación contractual, están legitimados para mantener la ejecución del contrato entre usted y la organización, y en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la materia.

Le informamos que usted tiene derecho a acceder a sus datos personales; solicitar la rectificación de los datos inexactos; solicitar su supresión; solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones; y oponerse al tratamiento de sus datos en las casuísticas establecidas en el RGPD y la LOPD-GDD. Tiene derecho a la portabilidad de sus datos personales.

Para poder ejercer estos derechos puede ponerse en contacto por escrito adjuntando una copia de su DNI o documentación que le identifique en la siguiente dirección: dpd@paterna.es Asimismo, le informamos que cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 59 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5868663W6R1B4E4V0YKD

sus derechos o la forma de ejercerlos podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, como Autoridad de Control, con domicilio en C/Jorge Juan nº6, 28001 Madrid. Tel. 901 100 099 y 912 663 517. Obtenga más información en www.aepd.es.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO DEL SERAFIN ZUBIRI RECORDANDO A NINO BRAVO JUNTO CON EL CENTRO MUSICAL PATERNENSE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024.

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la contratación que rige este pliego es el siguiente contrato privado que tiene por objeto la interpretación artística, que se refiere a la celebración, y organización del concierto a cargo de SERAFIN ZUBIRI RECORDANDO A NINO BRAVO JUNTO CON EL CENTRO MUSICAL PATERNENSE, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024.

El presente contrato no incluye la producción y los equipos de sonido, luces y el personal auxiliar necesario para el espectáculo que serán puestos a disposición del artista por el Ayuntamiento. Las condiciones técnicas esenciales, así como el rider o especificaciones técnicas necesarias, y en su caso el catering que precisen, serán comunicados por el artista al Ayuntamiento, junto con su oferta económica, para su puesta a disposición el día del espectáculo.

El concierto será de entrada libre.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre el presente contrato se califica de CONTRATO PRIVADO ya que el objeto del mismo es la interpretación artística y constituye al mismo tiempo un servicio de carácter cultural.

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL CONTRATO

Acreditada la representación de derechos exclusivos a favor del artista programado por el Ayuntamiento, esto es la empresa Zubiser, S.L. con CIF B31394760.

La hora de la actuación será comunicada con suficiente antelación y su duración no será inferior a una hora y quince minutos

DURACIÓN DEL CONTRATO

La actuación tendrá lugar el día 19 de agosto de 2024, siendo la hora prevista las 22:30 horas aproximadamente. La ejecución del contrato comenzará con la llegada de los equipos de las actuaciones y finalizará con la salida de los mismos. Deberán indicarse por el adjudicatario las horas de llegada de los materiales de montaje y de salida de los mismos.

LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ACTUACIONES

La actuación musical objeto del presente contrato, se desarrollará en el Parking de Los Naranjos.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO



AYUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 61 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Estarán incluidos en el contrato y serán por cuenta del adjudicatario las siguientes obligaciones:

- EL ARTISTA efectuará una actuación el día 19 de agosto de 2024, durante las Fiestas de Mayores de Paterna.
- EL ARTISTA asume todos los gastos de traslado, y alojamiento de él y de sus acompañantes.
- El adjudicatario, representante de los artistas actuará como mediador entre el Ayuntamiento y el artista.
- El adjudicatario de este contrato estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y de la seguridad social.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento se obliga a contratar la producción, los equipos de sonido, luces y el personal auxiliar necesario que se detallan en el rider que se presentará junto con la oferta y que definitivamente se haya pactado con el Ayuntamiento.

Poner a disposición del artista toda la producción, recinto, escenario, plataformas, camerinos y catering si lo hubiera, cuyas características son las señaladas en el rider que se presentará junto con la oferta y sobre el que se llegará a un acuerdo entre ambas partes.

Deberá de correr con los gastos de infraestructura, agua, corriente eléctrica, impuestos, arbitrios, tasas, contratación de seguros oportunos en su caso, gastos de personal y en general cualesquiera otros relacionados con el concierto y que no estén expresamente atribuidos al artista.

El Ayuntamiento será responsable del pago del canon de autor a favor de la SGAE o entidad de gestión de derechos de autor correspondiente.

Se deberá de cumplir la normativa legal en materia de espectáculos públicos.

El Ayuntamiento se obliga a obtener los permisos, licencias y demás documentos requeridos para la celebración del concierto contratado.

El Ayuntamiento dotará de los medios necesarios en los accesos al recinto para garantizar la seguridad y que no se introduzcan objetos peligrosos que puedan dañar a las personas o las cosas cumpliendo todas las medidas de seguridad necesarias.

El Ayuntamiento se obliga a disponer de una póliza de

responsabilidad civil que haga frente a los hipotéticos daños o lesiones que pudieran sufrir los artistas, el público asistente o el recinto, por causas ajenas al adjudicatario.

Igualmente el Ayuntamiento procederá a suscribir un seguro de suspensión o cancelación, de acuerdo con las características del lugar donde se celebrará el concierto.

DERECHOS DEL ARTISTA

El Ayuntamiento proveerá al artista los pases necesarios para el acceso al recinto y estancia en el back-stage para su personal técnico y de organización.

Los artistas tienen derecho a realizar una prueba de sonido cuyo horario será pactado entre el adjudicatario y el Ayuntamiento.

PUBLICIDAD Y MERCHANDISING

El Ayuntamiento realizará la publicidad adecuada de la actuación, teniendo en cuenta que el artista o su actuación no puede ser asociada a un concierto patrocinado o promovido por firma comercial, salvo autorización expresa del artista. La publicidad no podrá contener logotipo, marca comercial o nombre que no sea propiedad del Ayuntamiento.

INCIDENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En caso de inclemencia atmosférica, que haga imposible la iniciación de la actuación, si el grupo musical no se hubiera desplazado al lugar de la actuación no se abonará importe alguno, si se hubiere desplazado y hubiere montado la instalación para actuar, cobrará el 50%, si ya hubiese comenzado la actuación cobrará el 100% de la misma.

La suspensión y / o cancelación del concierto por causas imputables o que estén bajo el control del Ayuntamiento, incluyendo que las instalaciones o escenario no reúna las características técnicas, ni de seguridad, ni los servicios necesarios para poder celebrar el concierto, recibiendo en este caso la totalidad de las contraprestaciones señaladas.

Por el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de los compromisos y obligaciones que asume por el presente contrato y anexos que forman parte inseparable del mismo, así como por contravenir cualquiera de las obligaciones que comporta este pliego. En este caso recibirá la totalidad de las contraprestaciones señaladas.

Si durante la celebración del concierto o las horas previas se produjeran graves altercados entre el público que impidan el normal y pacífico desarrollo del concierto o iniciado este es arrojado por el público algún objeto susceptible de provocar daños a las personas, cosas o local. En este caso recibirán la totalidad de las prestaciones señaladas.

Si el Ayuntamiento decidiera unilateralmente la suspensión de la actuación, el artista percibirá igualmente íntegramente la retribución pactada.

En el caso de suspensión o cancelación del concierto por causas



AJUNTAMENT DE PATERNA

| | | | |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------|
| Código de Documento 08118I01LZ | Código de Expediente 172/2024/30 | Fecha y Hora 21-03-2024 14:29 | Página 63 de 66 |
| Código de Verificación Electrónica (COVE) | 5868663W6R1B4E4V0YKD | | |

imputables al artista, o algún componente insustituible de su grupo o equipo que impida cumplir los compromisos adquiridos, causas de enfermedad, fuerza mayor, accidente, etc, se compromete el artista a presentar los oportunos justificantes y a determinar de común acuerdo con el Ayuntamiento la realización de una nueva actuación conforme a las condiciones iniciales. En caso de que no sea posible el aplazamiento y/o realización de un nuevo concierto beneficioso para ambas partes, la celebración del evento no podrá realizarse y el contrato quedará sin efecto.

Ninguna de las partes podrá suspender unilateralmente la actuación objeto del presente contrato, sin que exista causa justificada. En caso de incumplimiento contractual por cualquiera de las partes la otra parte se reserva el derecho a reclamar indemnización de los daños y perjuicios que correspondan.

En el caso de suspensión del concierto antes de su inicio y por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete a elegir un representante que explicará el motivo de la suspensión al público asistente y a los medios, no dando lugar a malentendidos que puedan dañar la imagen del artista, y evitando altercados por parte del público.

El adjudicatario se responsabilizará de que estén debidamente asegurados todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal y salud de todos y cada uno de sus miembros, así como los daños, pérdidas y desaparición de todas sus pertenencias y elementos materiales.

SUSPENSIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Cuando la suspensión o cancelación se deba a luto nacional, atentado terrorista, guerra, peligro inminente, catástrofes naturales y pandemias y/o epidemias (incluyendo el coronavirus y otras enfermedades análogas) efectivamente declaradas por la autoridad competente, el adjudicatario y el Ayuntamiento quedarán liberados de cualesquiera compromisos recíprocos se deriven del presente contrato.

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

El régimen económico aplicable, será el de: " Precio a abonar al contratista en función de lo ofertado en su proposición".

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor estimado del contrato: Ver PCAP.

Presupuesto base licitación: 8.600 €

IVA 21% : 1.806 €

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 10.406 €

En caso de reformarse la actual ley del IVA entre el momento de aprobación del pliego y el día de la actuación, se aplicaría el IVA vigente al día de la actuación.

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado en base a que se trata del precio correspondiente al caché del artista. Este precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

Se considera precio máximo el tipo de licitación señalado, por lo que el licitador deberá ajustarse al mismo, o bien reducirlo en su cuantía, siendo rechazado si lo supera.

CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrá tomar parte en este procedimiento de contratación de **CONCIERTO DE SERAFIN ZUBIRI "RECORDANDO A NINO BRAVO"** quién acredite estar en posesión de la capacidad jurídica y de obrar, así como la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes aspectos objeto de negociación:

- Publicidad del evento.
- Rider técnico y necesidades de producción.
- Aumento del tiempo de la actuación en actuaciones musicales "los bises" entendidos según la RAE: Bis: En un concierto o en un espectáculo teatral, pieza o fragmento, a veces repetición de algo interpretado antes, que se ofrece fuera de programa para responder a los aplausos o a la petición del público.

FORMA DE PAGO

Se presentará por parte del adjudicatario una factura electrónica tras la celebración del espectáculo.

El Ayuntamiento procederá al pago tras la presentación de la factura y con posterioridad a la celebración del espectáculo.

| | | | | |
|--------------------|-----------|------------|----------|--------------------------|
| Oficina contable | L01461901 | AJUNTAMENT | PATERNA- | Contab |
| Órgano gestor | L01461901 | AJUNTAMENT | PATERNA- | Contab |
| Unidad tramitadora | LA0016219 | AJUNTAMENT | PATERNA- | Promoción y Dinamización |



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08118I01LZ

Código de Expediente
172/2024/30

Fecha y Hora
21-03-2024 14:29

Página 65 de 66

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5868663W6R1B4E4V0YKD

Además en el concepto de la factura debe añadir: **"Expt. 152/2024/141"**

PLAZO DE GARANTÍA.

Al comprender el objeto de este contrato la producción de un espectáculo musical de carácter inmediato y supervisarse su realización a través de medios municipales, no se establece plazo de garantía.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION PARA INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE LOS ARTISTAS CONCIERTOS FIESTAS 2024

Se establecen como condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP:

Las condiciones especiales de ejecución que tienen carácter de obligación contractual esencial de obligado cumplimiento por el contratista son las siguientes:

La empresa deberá aportar un ROLL -UP de 100x 200 dimensiones con la siguiente frase e imagen siguientes aportada por el departamento de marketing de la Empresa Municipal:
<https://www.dropbox.com/s/zj10p72sjh1tzxd/rollup-no-es-no-IMP.pdf>

El roll-up deberá ser visible por el público.

RIESGO Y VENTURA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas averías o perjuicios ocasionados en los bienes.

SEGUNDO.- Convocar procedimiento negociado sin publicidad a empresario determinado otorgando un plazo de **15 días naturales** para la presentación de oferta a través del perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Autorizar el gasto de 10.406.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 3380-22799 ref. RC 202400002613 de 07/02/2024 (csv 0B3C2Q52373J3E5W02PO).

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a la Jefa de Área de Promoción y Dinamización Municipal, a quien corresponderá

supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al responsable del contrato, a los Servicios Económicos Municipales y al Área de Promoción y Dinamización municipal.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la prevención establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 con fecha 28 de noviembre, libra la presente, de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.